

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 3031** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 1/1997, de 31 de enero, por el que se incorpora al Derecho español la Directiva 95/47/CE, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 1/1997, de 31 de enero, por el que se incorpora al Derecho español la Directiva 95/47/CE, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 1 de febrero de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 3174, primera columna, en el sumario, tercera línea, donde dice: «... Directiva 95/47/CE, de 24 de octubre, de la Comisión Europea...»; debe decir: «... Directiva 95/47/CE, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo...».

En la página 3176, segunda columna, artículo 8, primera línea, donde dice: «Los servicios de televisión de formato...»; debe decir: «En los servicios de televisión de formato...».

En la página 3176, segunda columna, artículo 10, primera línea, donde dice: «Se suprime el número 8 del apartado 1.2 del artículo 91...»; debe decir: «Se suprime el número 8.º del apartado uno.2 del artículo 91...».

En la página 3176, segunda columna, disposición adicional única, sexta línea, donde dice: «... con arreglo a los aparatos 2.h) y 3.c)...»; debe decir: «... con arreglo a los apartados 2.h) y 3.c)...».

En la página 3177, primera columna, disposición transitoria tercera, cuarta línea, donde dice: «... apartado 3, número 1, del artículo 89 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido...»; debe decir: «... apartado tres, número 1.º, del artículo 89 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido...». Y en la línea séptima, donde dice: «... período mensual cuyo vencimiento se produzca inmediatamente después de la entrada...»; debe decir: «... período mensual siguiente a la entrada...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 3032** *CORRECCIÓN de errores del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994. Aplicación provisional.*

Advertido error en el texto del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1994. Aplicación provisional,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 21 de noviembre de 1996, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 35156, columna izquierda, al final del anexo B:

Poner Estados Parte.

Suprimir la línea 33, que repite los datos de Japón que aparecen en la línea 28.

Línea 43, donde dice: «25-7-1997 R», debe decir: «25-7-1996 R».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de enero de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 3033** *REAL DECRETO 79/1997, de 24 de enero, por el que se modifica la composición y estructura del Grupo Interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas.*

En su sesión del 27 de octubre de 1984, el Congreso de los Diputados encomendó al Gobierno la elaboración de un plan de prevención contra la droga en que se contemple la reinserción social de los drogadictos.

El Consejo de Ministros constituyó para ese fin un grupo de trabajo interministerial integrado por los Departamentos con implicación más directa en el tema, encomendando la coordinación del mismo al Ministerio de Sanidad y Consumo. A propuesta de dicho grupo fue aprobado por el Consejo de Ministros de 24 de julio de 1985 el Plan Nacional sobre Drogas. El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de Coordinación Interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, ante la necesidad de establecer actuaciones coordinadas de diferentes Administraciones públicas, diseñó una estructura de coordinación, para la aplicación de dicho Plan Nacional sobre Drogas, mediante la creación de un Grupo Interministerial, cuya Secretaría se atribuía a un órgano unipersonal, el Delegado del Gobierno.

El Grupo Interministerial, integrado en un principio por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior, fue posteriormente ampliado por el Real Decreto 352/1989, de 7 de abril, a los Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales, y por Real Decreto 541/1994, de 25 de marzo, a los Ministros de Asuntos Exteriores, de Economía y Hacienda y de la Presidencia.

La necesidad de adecuar la composición actual del mencionado Grupo a la nueva estructura de Departamentos ministeriales de la Administración General del Estado, introducida por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, como consecuencia de la cual se han producido algunas fusiones y segregaciones que han afectado a aquella composición, y sobre todo la necesidad de impulsar sus actividades incrementando su opera-